Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

CONSULTA TRIBUTOS REF

CONSULTA NÚM. 1530 (12/12/2012)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 52.j) Ley 4/2012 Art. 20.Dos.5 Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

La UTE consultante, manifiesta que es adjudicataria de la obra denominada "Parque Las Mesas Reforma y Ampliación", siendo la entidad promotora de la misma el Cabildo Insular de Tenerife, según contrato de obra de fecha 06/03/2009 cuya copia se adjunta.

Esta obra, que se viene ejecutando desde el ejercicio 2009 hasta la actualidad, afirma el consultante que consiste en la creación (aunque la denominación de la misma sea "ampliación y reforma") de un parque periurbano en la denominada "Montaña de Las Mesas", en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Se consulta por la clasificación de las obras ejecutadas como de equipamiento comunitario según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012).

Tipo impositivo que resulta de la aplicación a las obras ejecutadas a partir del 1 de julio de 2012.

Procedimiento a seguir, en su caso, para la regularización de las cuotas repercutidas a partir del 1 de julio de 2012.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Es criterio vinculante de este Centro Directivo que a partir del 1 de julio de 2012 solo es aplicable el tipo cero del IGIC a las ejecuciones de obra de equipamiento comunitario, a que se refiere el artículo 52.j) de la Ley 4/2012, cuando medie reconocimiento por parte de la Administración Tributaria Canaria.

De existir dicho reconocimiento, se aplicará el tipo cero del IGIC a partir de la fecha en que se haya dictado el acto administrativo y, en ningún caso, el mismo tendrá eficacia para los devengos producidos con anterioridad al 1 de julio de 2012.

En los pagos anticipados devengados entre el 1 de julio de 2012 y la fecha en que se dicte el acto administrativo de reconocimiento de la aplicación del tipo cero del IGIC, el sujeto pasivo deberá rectificar, en su caso, las repercusiones del IGIC efectuadas en exceso, debiendo reintegrar al destinatario de la operación el importe correspondiente a tal exceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.Dos.5 de la Ley 20/1991.

En el caso concreto de la ejecución de obra objeto de consulta, con fecha 10 de diciembre de 2012 la Administradora de Tributos Interiores y Propios de Santa Cruz de Tenerife resolvió reconocer la aplicación del tipo cero del IGIC a las ejecuciones de obra incluidas en la obra denominada "PARQUE DE LAS MESAS" en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Dicho acto administrativo expreso es válido y produce efectos desde la fecha en que se dictó, por lo que el consultante deberá repercutir el tipo impositivo cero del IGIC en los pagos anticipados devengados y en el devengo de la entrega o prestación de servicios resultante de la ejecución de obra denominada "PARQUE DE LAS MESAS" en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, realizados a partir del 10 de diciembre de 2012.

En los pagos anticipados efectuados entre el 1 de julio de 2012 y la fecha en que se dictó el mencionado acto administrativo de reconocimiento de la aplicación del tipo cero del IGIC, la UTE consultante deberá rectificar las repercusiones del IGIC en exceso, debiendo reintegrar al destinatario de la operación el importe correspondiente a tal exceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.Dos.5 de la Ley 20/1991.

El criterio emitido en la presente respuesta a consulta tributaria vinculante respecto al acto de reconocimiento para la aplicación del tipo cero del IGIC a las ejecuciones de obra incluidas en la obra denominada "PARQUE DE LAS MESAS" en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife se entenderá en tanto que dicho acto administrativo conserve su validez y eficacia.

C./ Profesor Agustín Millares Carló, 22.
5ª planta – Edf. Usos Múltiples I
35071 – Las Palmas de Gran Canaria

Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife

Visto escrito presentado por , escrito en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), el artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La UTE consultante, manifiesta que es adjudicataria de la obra denominada "Parque Las Mesas Reforma y Ampliación", siendo la entidad promotora de la misma el Cabildo Insular de Tenerife, según contrato de obra de fecha 06/03/2009 cuya copia se adjunta.

Esta obra, que se viene ejecutando desde el ejercicio 2009 hasta la actualidad, afirma el consultante que consiste en la creación (aunque la denominación de la misma sea "ampliación y reforma") de un parque periurbano en la denominada "Montaña de Las Mesas", en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Se consulta por la clasificación de las obras ejecutadas como de equipamiento comunitario según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012).

Tipo impositivo que resulta de la aplicación a las obras ejecutadas a partir del 1 de julio de 2012.

Procedimiento a seguir, en su caso, para la regularización de las cuotas repercutidas a partir del 1 de julio de 2012.

SEGUNDO.- La Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), ha modificado los tipos impositivos del IGIC, por lo que el tipo impositivo correspondiente a las ejecuciones de obra de equipamiento comunitario, a partir del 1 de julio, se rige por lo contenido en el artículo 52.j) de la Ley 4/2012.

Para las operaciones devengadas a partir del 1 de julio de 2012, el artículo 52.j) de la Ley 4/2012 establece una nueva regulación del tipo impositivo aplicable a las obras de equipamiento comunitario, su tenor literal es el siguiente:

"El tipo cero será aplicable a las siguientes operaciones:

(...)

j) Las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre una Administración pública y el contratista, que tengan por objeto la construcción y/o ampliación de obras de equipamiento comunitario.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra y en la anterior, se entenderá por equipamiento comunitario exclusivamente aquél que consiste en:

(...)

C./ Profesor Agustín Millares Carló, 22.
5ª planta – Edf. Usos Múltiples I
35071 – Las Palmas de Gran Canaria

Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife

La aplicación del tipo cero a las operaciones a que se refiere la presente letra y la anterior exigirá el previo reconocimiento por parte de la Administración Tributaria Canaria, en los términos que establezca el consejero competente en materia tributaria. (el subrayado es nuestro)*"*

A la vista de la nueva regulación legal aplicable a las ejecuciones de obra de equipamiento comunitario, en la medida en que la ejecución de obra no tenga reconocida por la Administración Tributaria Canaria la aplicación del tipo cero del IGIC, el tipo impositivo aplicable es el tipo general, es decir, el 7 por 100, de acuerdo con el artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012.

No obstante, la administración pública promotora de la ejecución de obra, Cabildo Insular de Tenerife, solicitó, con fecha 29 de noviembre del 2012, el reconocimiento por parte de la Administración Tributaria Canaria de la aplicación del tipo cero, por entender que corresponden a obras de equipamiento comunitario a efectos del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), de la ejecución de obra de "PARQUE DE LAS MESAS" en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Con fecha 10 de diciembre de 2012 la Administradora de Tributos Interiores y Propios de Santa Cruz de Tenerife resolvió reconocer la aplicación del tipo cero del IGIC a las ejecuciones de obra incluidas en la obra denominada "PARQUE DE LAS MESAS" en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Dicho acto administrativo expreso es válido y produce efectos desde la fecha en que se dictó, por lo que el consultante deberá repercutir el tipo impositivo cero del IGIC en los pagos anticipados devengados y en el devengo de la entrega o prestación de servicios resultante de la ejecución de obra denominada "PARQUE DE LAS MESAS" en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, realizados a partir del 10 de diciembre de 2012.

En los pagos anticipados devengados entre el 1 de julio de 2012 y la fecha en que se dictó el mencionado acto administrativo de reconocimiento de la aplicación del tipo cero del IGIC, la UTE consultante deberá rectificar las repercusiones del IGIC en exceso, debiendo reintegrar al destinatario de la operación, Cabildo Insular de Tenerife, el importe correspondiente a tal exceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.Dos.5 de la Ley 20/1991.

Este reconocimiento de la aplicación del tipo cero no es aplicable a los pagos anticipados efectuados con anterioridad al día 1 de julio de 2012, siendo aplicable el tipo general del 5 por 100 conforme a como se pronunció esta Dirección General de Tributos en la consulta vinculante 1299 de 31 de julio de 2009.

TERCERO.- En consecuencia, es criterio vinculante de este Centro Directivo que a partir del 1 de julio de 2012 solo es aplicable el tipo cero del IGIC a las ejecuciones de obra de equipamiento comunitario, a que se refiere el artículo 52.j) de la Ley 4/2012, cuando medie reconocimiento por parte de la Administración Tributaria Canaria.

De existir dicho reconocimiento, se aplicará el tipo cero del IGIC a partir de la fecha en que se haya dictado el acto administrativo y, en ningún caso, el mismo tendrá eficacia para los devengos producidos con anterioridad al 1 de julio de 2012.

C./ Profesor Agustín Millares Carló, 22.
5ª planta – Edf. Usos Múltiples I
35071 – Las Palmas de Gran Canaria

Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife

En los pagos anticipados devengados entre el 1 de julio de 2012 y la fecha en que se dicte el acto administrativo de reconocimiento de la aplicación del tipo cero del IGIC, el sujeto pasivo deberá rectificar, en su caso, las repercusiones del IGIC efectuadas en exceso, debiendo reintegrar al destinatario de la operación el importe correspondiente a tal exceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.Dos.5 de la Ley 20/1991.

En el caso concreto de la ejecución de obra objeto de consulta, con fecha 10 de diciembre de 2012 la Administradora de Tributos Interiores y Propios de Santa Cruz de Tenerife resolvió reconocer la aplicación del tipo cero del IGIC a las ejecuciones de obra incluidas en la obra denominada "PARQUE DE LAS MESAS" en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Dicho acto administrativo expreso es válido y produce efectos desde la fecha en que se dictó, por lo que el consultante deberá repercutir el tipo impositivo cero del IGIC en los pagos anticipados devengados y en el devengo de la entrega o prestación de servicios resultante de la ejecución de obra denominada "PARQUE DE LAS MESAS" en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, realizados a partir del 10 de diciembre de 2012.

En los pagos anticipados efectuados entre el 1 de julio de 2012 y la fecha en que se dictó el mencionado acto administrativo de reconocimiento de la aplicación del tipo cero del IGIC, la UTE consultante deberá rectificar las repercusiones del IGIC en exceso, debiendo reintegrar al destinatario de la operación el importe correspondiente a tal exceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.Dos.5 de la Ley 20/1991.

El criterio emitido en la presente respuesta a consulta tributaria vinculante respecto al acto de reconocimiento para la aplicación del tipo cero del IGIC a las ejecuciones de obra incluidas en la obra denominada "PARQUE DE LAS MESAS" en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife se entenderá en tanto que dicho acto administrativo conserve su validez y eficacia.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de diciembre de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván

C./ Profesor Agustín Millares Carló, 22.
5ª planta – Edf. Usos Múltiples I
35071 – Las Palmas de Gran Canaria

Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife